RESOLUCIÓN No. 506
28 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial aquellas establecidas en el artículo 314 de la Constitución Política, y legales, en especial aquellas establecidas el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos del municipio de Ataco.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título*."

Que el municipio de Chaparral – Tolima está interesado en adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2025, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL MANTENIMIENTO, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EMERGENCIAS VIALES DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA – BPIN 202600000001377 - PIIP"** debiéndose desarrollar el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de deber de selección objetiva de la persona del contratista.

RESOLUCIÓN No. 506
28 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026"

Que conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del Contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En ese sentido, de conformidad con lo establecido literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que reza:

> *b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
>
> ***Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales***

Que por tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, los factores de evaluación para seleccionar la oferta más favorable corresponden a los descritos en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*
>
> *En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."*

Que para el presente caso, la oferta más favorable se determinará de acuerdo al literal A del artículo antes citado, esto es, mediante la *"ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas"*, previo el cumplimiento de los requisitos de verificación de carácter habilitante de conformidad con lo regulado en el proceso y lo exigible en la normatividad vigente.

Que el Municipio de Chaparral – Tolima, publicó el día 13 de mayo de 2026, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.contratos.gov.co), los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Anexo Técnicos y demás documentos inherentes a la futura contratación, con el fin de sustentar la necesidad de realizar un proceso de selección para "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL MANTENIMIENTO, LA ATENCIÓN DE PUNTOS**

RESOLUCIÓN No. 506
28 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026"

CRÍTICOS Y EMERGENCIAS VIALES DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA – BPIN 202600000001377 - PIIP."

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de interesados en el proceso, las cuales fueron resueltas, según consta en documento debidamente publicado a través del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que, de forma concomitante, la Entidad dispuso fijar hasta el día 25 de mayo de 2026 o hasta un día antes de la expedición del acto administrativo de apertura de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, como fecha límite para que los interesados manifestaran mediante un escrito, la intención de limitar la convocatoria del presente Proceso de Contratación a Mipyme, acreditando el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En ese sentido, se constató la recepción de tres (03) solicitudes de limitación a MiPymes de carácter Departamental, las cuales dieron cumpliendo a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según consta en el documento de verificación y evaluación de las solicitudes, publicado con la presente Resolución.

Que, conforme a lo anterior, el presente proceso de selección **SE LIMITARÁ A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** por haberse configurado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Púbica – SECOP II –.

Que, a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el articulo 270 de la Constitución Política, el articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que en el presupuesto de gastos de inversión del Municipio de Chaparral – Tolima, para la vigencia fiscal del 2026, existe una apropiación presupuestal disponible por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000,00) M/CTE. EQUIVALENTE A 97,0926 SMMLV AL AÑO 2026,** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 463 del 24 de marzo de 2026.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, establece que *"(…) la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (...)".*

RESOLUCIÓN No. 506
28 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026"

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-003-2026**, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL MANTENIMIENTO, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EMERGENCIAS VIALES DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA – BPIN 202600000001377"** con una aprobación presupuestal por un valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000,00) M/CTE. EQUIVALENTE A 97,0926 SMMLV AL AÑO 2026,** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 463 del 24 de marzo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a la ciudadanía en general al acompañamiento del presente proceso contractual, dando cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, los artículos 103, 270 y 369 de la Constitución Política, los artículos 100 de la Ley 134 de 1994 y del 32 al 35 de la Ley 489 de 1998, los cuales brindan la posibilidad de que la ciudadanía individualmente considerada o debidamente organizada en veedurías o Comités de Vigilancia ciudadana, ejerzan Control Social sobre la contratación pública, y denuncien ante los respectivos órganos de control las irregularidades que encuentren. Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante todo el desarrollo del presente proceso de selección objetiva, y en las etapas contractual y post-contractual, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas ante el municipio, teniendo por única finalidad buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la Entidad que participan tanto en este proceso de convocatoria como en la respectiva etapa de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

ARTICULO TERCERO: Designar los siguientes servidores públicos o contratistas para conformar el comité asesor evaluador dentro del proceso de selección por modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-004-2026**, así:

Nombre del funcionario y/o Contratista	Componente encargado	Cargo
DANIEL MAZUERA HERNÁNDEZ M.P. 70202- 436578 TLM	Aspectos técnicos	Ingeniero civil asociado delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 506
28 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026"

DICKEN SANTIAGO BARRERA CUELLAR M.P. 091239-0654492	Aspectos Financieros	Asesor financiero delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
KARLY YURITH TRUJILLO SANCHEZ ENCISO T.P. 457324 del C.S.J.	Aspectos Jurídicos	Abogado asociado delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO T.P. 232.834 del C.S.J.	Avalador Informe Evaluación	Master Experto y Director General de la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.

El comité asesor y evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Dentro del día hábil siguiente a la comunicación de la presente designación, los designados deberán manifestar si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés legales, que le impidan desarrollar su función. Transcurrido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser parte del Comité Evaluador.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, limítese la convocatoria de este proceso de contratación a las MiPymes Colombianas domiciliadas en el Departamento del Tolima, como quiera que, se ha verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, sólo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) integrados únicamente por Mipyme, que tengan domicilio en el Departamento del Tolima.

ARTICULO QUINTO: Establecer que el cronograma que regirá el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-004-2026**, será el establecido el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 506
28 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026”

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Chaparral – Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal
Municipio de Chaparral – Tolima

Proyectó: Karly Yurith Trujillo Sánchez – Abogado Asociado – Firma Contratista Aranzalez & CO Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS